



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Auto No 088
Rad 2021-0005

Armenia, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada, la solicitud presentada a través de apoderado judicial, por las señoras Isabel Cristina y Ruby Jaramillo Useche para aperturar trámite de sucesión intestada del causante rosa Emilia Useche Candia, se observa que no es procedente su admisión, toda vez que no se reúnen los requisitos de ley de conformidad con lo dispuesto en el art 90 numerales 1,2 y 3 del CGP, precisamente lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 dispone en su Artículo 3. “Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite, se hecha de ver que no se aportó la manifestación expresa tanto de las demandantes como de su apoderado para el tratamiento de datos de personales.

De otro lado se puede notar también la ausencia del requisito establecido en el inciso segundo del artículo 5 que establece: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”* se pudo también evidenciar que el poder presentado con la demanda carece de tal requisito.

Así mismo para dar cumplimiento al art 489 ordinal 6 del CGP en concordancia con el 444 ibidem, no se aportó el certificado de avalúo catastral de todos y cada uno de los inmuebles relacionados, (art 444 ordinal 4) o en caso de no considerarse éste el valor real de los mismos, el dictamen indicado en el numeral 1 de la misma norma, es decir contratado directamente con entidades o profesionales especializados, tanto para los muebles como para los inmuebles.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, presentada por las señoras Isabel Cristina y Ruby Jaramillo Useche para aperturar trámite de sucesión intestada de la causante Rosa Emilia Useche Candía por los motivos expuestos en la parte considerativa

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: No Reconocer personería al abogado CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, por cuanto el poder no reúne los requisitos de ley

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA.

Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3683f649b90c49e43ab4f6a21c191425d63d83d32240c3caf67663dc1b8e0d1
4**

Documento generado en 22/01/2021 12:17:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**